



## R-DCA-00031-2021

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las nueve horas un minuto del doce de enero del dos mil veintiuno.-----

**RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por las empresas **PROYECTOS Y DESARROLLOS DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA** y **GRUPO CONDECO VAC SOCIEDAD ANÓNIMA** en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Pública No. 2020LN-000005-0013600001** promovida por la Proveduría del Ministerio de Salud con fondos del **FIDEICOMISO 872 MS-CTAMS-BNCR** para la “Construcción y equipamiento del Área Rectora de Salud de Pococí - Guápiles”, acto recaído a favor de **CONSTRUCCIONES PEÑARANDA SOCIEDAD ANONIMA** por un monto de **ϕ525.257.76**.-----

### RESULTANDO

**I.** Que el quince de diciembre del dos mil veinte, las empresas Proyectos y Desarrollos de Centroamérica Sociedad Anónima y Grupo Condeco VAC Sociedad Anónima, presentaron ante esta Contraloría General recursos de apelación en contra del acto final dictado dentro de la licitación pública de referencia.-----

**II.** Que mediante auto de las diez horas veintiocho minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, esta División solicitó al Fideicomiso el expediente administrativo del concurso impugnado; conforme con lo cual el Fideicomiso mediante oficio MS-DFBS-UBS-1791-2020 del diecisiete de diciembre del dos mil veinte agregado al expediente de apelación, remitió para su consulta al expediente administrativo electrónico tramitado en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).-----

**III.** Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes -----

### CONSIDERANDO

**I.-HECHOS PROBADOS:** Con vista en el expediente electrónico tramitado en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Proveduría del Ministerio de Salud con fondos del Fideicomiso 872 MS-CTAMS-BNCR (en adelante Fideicomiso), promovió la Licitación Pública 2020LN-000005-0013600001 para la construcción y equipamiento del Área Rectora de Salud de Pococí - Guápiles (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en título "2. Información de Cartel", 24 de agosto de 2020). **2)** Que para la única partida del concurso se presentaron siete ofertas, entre ellas la de la empresa Proyectos y Desarrollos de Centroamérica Sociedad Anónima (en

adelante PYDCA), Grupo Condeco VAC Sociedad Anónima (en adelante Grupo Condeco) y Construcciones Peñaranda Sociedad Anónima (en adelante Peñaranda) (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en título "3. Apertura de ofertas", partida 1). **3)** Que como parte de su oferta, PYDCA presentó un cuadro de pagos, indicando para el ítem 18-0 "Elementos de protección solar", lo siguiente:-----

Elementos de protección solar						
Ítem	Descripción	Unidad de medida	Porcentaje	Cantidad	Precio Unitario	Total
18-1	Pérgolas (indicar material)		0.00%		₡ -	₡ -
18-2	Celosías fijas de aluminio	m2	1.10%	95.00	₡ 59,231.32	₡ 5,626,975.40
18-3	Celosías móviles (indicar material)		0.00%		₡ -	₡ -
18-4	Persianas verticales (indicar material)		0.00%		₡ -	₡ -
18-5	Aislante de calor en cielos		0.00%		₡ -	₡ -
18-6	Aislante de calor en paredes		0.00%		₡ -	₡ -
18-7	Persianas verticales de PVC		0.00%		₡ -	₡ -
18-8	Otros(especificar)		0.00%		₡ -	₡ -

(En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en título "3. Apertura de ofertas", partida 1, en la nueva ventana "resultado de la apertura"; posición de ofertas 2, en la nueva ventana "Detalle documentos adjuntos a la oferta" No. 1 "OFERTA DE SERVICIOS", archivo adjunto; "OFERTA DE SERVICIOS.zip; descargar documento 5 "Cronograma, Flujo de caja y Tabla desglose"). **4)** Que mediante el oficio MS-DFBS-UGI-VLG-471-2020 del 23 de octubre del 2020, el Fideicomiso le solicitó a la empresa PYDCA, aclarar entre otras cosas lo siguiente: "OBSERVACIONES: (...) 7.1.24 Aclarar si dentro de su oferta se cotizan las celosías de aluminio. Si es así, indicar en que ítem de su oferta fue contemplado y presentar el desglose correspondiente / 7.1.25 Aclarar si dentro de su oferta se cotizan las persianas verticales de PVC. Si es así, indicar en que ítem de su oferta fue contemplado y presentar el desglose correspondiente" (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en título "2. Información de cartel]"resultado de la solicitud de información; en la nueva ventana "listado de solicitudes de información" pag.1; Nro. de solicitud 299789; en la nueva ventana "Detalles de la solicitud de información"; No.1 "MS-DFBS-UGI-VLG-471-2020"; MS-DFBS-UGI-VLG-471-2020.pdf ). **5)** Que en virtud de lo anterior, la recurrente mediante oficio PYD-MS-001-2020 del 28 de octubre del 2020, presentó su respuesta en los siguientes términos:-----

Elementos de protección solar						
Ítem	Descripción	Unidad de medida	Porcentaje	Cantidad	Precio Unitario	Total
18-1	Pérgolas (indicar material)		0.00%		₡ -	₡ -
18-2	Celosías fijas de aluminio	m2	0.73%	95.00	₡ 39,336.58	₡ 3,736,975.40
18-3	Celosías móviles (indicar material)		0.00%		₡ -	₡ -

18-4	Persianas verticales (indicar material)		0.00%		₡ -	₡ -
18-5	Aislante de calor en cielos		0.00%		₡ -	₡ -
18-6	Aislante de calor en paredes		0.00%		₡ -	₡ -
18-7	Persianas verticales de PVC	m2	0.37%	126	₡ 15.000	₡ 1,890,000.00
18-8	Otros(especificar)		0.00%		₡ -	₡ -

(En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en título "2. Información de cartel]"resultado de la solicitud de información; en la nueva ventana "listado de solicitudes de información" pag.1; Nro. de solicitud 299789; en la nueva ventana "Detalles de la solicitud de información"; [Encargado relacionado]; Estado de la verificación Resuelto; en la nueva ventana "Respuesta a la solicitud de información"; archivo adjunto OFICIO PYD-MS-001-2020.pdf).

**6) Que mediante análisis técnico MS-DFBS-UGI-495-2020 del 09 de noviembre del 2020, el Fideicomiso concluyó respecto a la oferta presentada por PYDCA y en lo conducente, lo siguiente: "6.1 OBSERVACIONES: (...) 6.1.24 Aclarar si dentro de su oferta se cotizan las celosías de aluminio. Si es así, indicar en que ítem de su oferta fue contemplado y presentar el desglose correspondiente (...) Se revisa nuevamente la tabla de pagos de la oferta original especialmente el ítem 18-2 Celosías fijas de aluminio el cual fue rebajado, aparentemente para cotizar los subsanes indicados en el punto 18-7 a detallar seguidamente. Los analistas deben de suponer de donde se realizan los rebajos ante la falta de claridad de los subsanes, por parte del Oferente / 6.1.25 Aclarar si dentro de su oferta se cotizan las persianas verticales de PVC. Si es así, indicar en que ítem de su oferta fue contemplado y presentar el desglose correspondiente (...) Se revisa nuevamente la tabla de pagos de la oferta original, el punto (18-7) Persianas verticales de PVC y la oferta de los subsanes (18-7) Persianas verticales de PVC. No se indica de donde se obtienen los precios presentados en el subsane, al no justificar de que partida original de donde proceden los mismos (de donde fueron rebajados) según lo aclarado, por lo queda en la incertidumbre si originalmente fueron contemplados por el Oferente. Al no subsanar en forma a lo solicitado y al no presentar una justificación, no se acepta el subsane / (...) El oferente presenta como subsane un cuadro de pagos actualizado sin embargo cuando se le solicitó el desglose de ciertas líneas e indicar en que línea estaba contemplada cierta actividad, éste no indica expresamente en su respuesta la línea en la cual parte el desglose solicitado, o bien no presenta el desglose (en el caso de las pérgolas a construir). Además, en el caso de la rotulación de puertas internas no se da por atendida la solicitud por cuanto el oferente no logra demostrar que esta actividad estaba inicialmente contemplada en su oferta económica. La**

Administración considera por tanto que el oferente no atiende las solicitudes de aclaración realizadas. Al revisar la tabla de pagos actualizada aportada e interpretar la información de manera que se pueda verificar las líneas en las que según el oferente estaban inicialmente contempladas ciertas actividades, la parte técnica considera que el oferente no demuestra a la Administración que efectivamente dichas actividades estaban inicialmente contempladas dentro de la oferta económica puesto que en muchos de los casos la actividad que se solicitó aclarar no tiene relación alguna con la línea que el oferente aduce estaba contemplada inicialmente; tal es el caso del portón eléctrico, de las banderas y astas. De esta manera queda la incertidumbre si efectivamente estas líneas estaban inicialmente incluidas en la oferta económica presentada de modo que avalar la información suministrada por el oferente, representaría darle una ventaja indebida” (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en título "8. Información relacionada", Estudios técnicos, legales u otros; Informe final de análisis técnico; Oficio MS-DFBS-UGI-495-2020; en la nueva ventana "Anexo de documentos al Expediente Electrónico"; [Archivo adjunto]; MS-DFBS-UGI-495-2020.pdf). **7)** Que la resolución de adjudicación suscrita por Vanessa Arroyo Chavarría en su condición de Proveedora Institucional del Ministerio de Salud, dispuso en lo conducente lo siguiente: “Adjudicar la línea única: Construcción y equipamiento del Área Rectora de Salud de Pococí, a la Oferta N° 4 de la empresa: CONSTRUCCIONES PEÑARANDA S.A., cédula jurídica 3-101- 200102, por un monto total de quinientos veinticinco millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y seis colones exactos (¢525.257.766,00)” (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en título "8. Información relacionada", Adjudicación; Resolución de Adjudicación; en la nueva ventana "Anexo de documentos al Expediente Electrónico"; [Archivo adjunto]; Resolución Adjudicación 2020LN-000005-0013600001.pdf).-----

**II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y DESARROLLOS DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA APELANTE.** En primer lugar, a efectos de atender el recurso de apelación interpuesto, resulta importante señalar lo establecido en el artículo 188 incisos a), b) y d) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (en adelante Reglamento), que dispone que será rechazado de plano por improcedencia manifiesta el recurso de apelación en el cual se advierta, en cualquier momento del procedimiento, la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos: “a) Cuando se interponga por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo; b) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso

de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario (...) d) Cuando el recurso se presente sin la fundamentación que exige el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa.” En este sentido, resulta fundamental entrar a conocer la legitimación de la apelante, a efectos de determinar la validez de su oferta y con ello la posibilidad que le asiste para resultar eventualmente adjudicatario del concurso, según los parámetros establecidos en el pliego de condiciones de la contratación. **1) Sobre el cuadro de pagos, cotización de celosías y persianas.** La apelante manifiesta que cuenta con la legitimación necesaria para la interposición del presente recurso, en la medida que su oferta fue desestimada por el Fideicomiso, pese a cumplir con los requisitos y las condiciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones y obtener el segundo mayor puntaje de calificación al momento de la apertura de las ofertas. Explica que al revisar detalladamente el informe técnico MS-DFBS-UGI-495-2020, se logra apreciar una serie de inconsistencias respecto al análisis de su oferta. De acuerdo con esto, puntualiza para las celosías de aluminio, que ante la aclaración solicitada por el Fideicomiso procedió a realizar un desglose de las actividades comprendidas en las líneas 18-2 y 18-7, donde si se hace la respectiva sumatoria de las líneas, se aprecia que el monto no difiere pues es el mismo que se presupuestó originalmente, además que dicho nivel de detalle no afecta la cantidad, la calidad y las especificaciones técnicas requeridas en el cartel y los planos. **Criterio de la División:** Como punto de partida, se tiene que el Fideicomiso promovió la Licitación Pública No. 2020LN-000005-0013600001 para la “Construcción y equipamiento del Área Rectora de Salud de Pococí – Guápiles” (hecho probado 1); en la que participaron las empresas PYDCA, Grupo Condeco y Peñaranda (hecho probado 2). Ahora bien, PYDCA en lo que interesa presentó un cuadro de pagos desglosando los ítems de los elementos de protección solar (hecho probado 3), lo cual fue objeto de prevención (hecho probado 4) y atendido en tiempo por la apelante (hecho probado 5). Sin embargo, tal y como se hace constar en el análisis técnico de las ofertas, el Fideicomiso consideró que la oferta de la recurrente presentaba incumplimientos que afectaban el precio ofrecido y por ende, la excluyó del concurso (hecho probado 6), procediendo a adjudicar a la oferta de Peñaranda (hecho probado 7). Aclarado lo anterior, el argumento presentado por la recurrente pretende evidenciar un

análisis laxo por parte del Fideicomiso frente al cuadro de pagos aportado y debidamente subsanado, señalando para ello que su oferta sí contempla y desglosa el alcance completo del objeto que se pretende ejecutar, sin que exista variación alguna en el precio ofertado. Contextualizado el marco de la discusión, resulta necesario traer a colación el artículo 26 del Reglamento, en el cual se indica que los oferentes se encuentran en la obligación ineludible de presentar el desglose de la estructura del precio junto con un presupuesto detallado y completo con todos los elementos que lo componen. En este sentido, dicha norma reglamentaria estipula lo siguiente: *“El oferente deberá presentar el desglose de la estructura del precio junto con un presupuesto detallado y completo con todos los elementos que lo componen. Esta disposición será obligatoria para los contratos de servicios y de obra pública; además, para cualquier otro objeto contractual que lo amerite cuando así lo exija el cartel (...) Podrá subsanarse la omisión del desglose de la estructura de precios, únicamente si ello no genera una ventaja indebida para el oferente incumpliente”*. De lo anterior, se extrae que es una obligación para cada oferente presentar en los contratos de obra pública –como en el presente caso- un presupuesto detallado y completo con todos los elementos que lo componen. Al mismo tiempo, debe resaltarse lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento, que señala en lo que interesa lo siguiente: *“El precio deberá ser cierto y definitivo, sujeto a las condiciones establecidas en el cartel o pliego de condiciones y sin perjuicio de eventuales reajustes o revisiones (...)”*. De este modo y tal como ha sido reiterado por este órgano contralor, los precios ofertados en un concurso público deben ser firmes y definitivos, aun cuando dicha obligación no se conserve indefinidamente, dado que como bien lo dispone el citado artículo podrían estar sujetos a eventuales reajustes o revisiones de precio. Consecuentemente, el hecho de presentar y acreditar un precio cierto, no es más que el respeto de los principios de seguridad jurídica, transparencia e igualdad de ofertas, al ser tratados todos los oferentes de forma equitativa durante la etapa de evaluación de las ofertas. Ahora bien, en el caso particular, el pliego cartelario dispuso en el capítulo II “Oferta económica”, inciso II.2 “Requisitos a presentar en oferta económica”, lo siguiente: *“La oferta, constituye un documento generado por el oferente, que detalla al Ministerio de Salud el trabajo que propone realizar, el cual no podrá modificar y deberá de considerar, sin limitarse a incluir los siguientes aspectos: (...) b) Estructura de precio ofertado. c) Cuadro de pagos, con el nivel de detalle solicitado”* (En consulta por expediente electrónico



mediante el número de procedimiento, en título “2. Información de Cartel” versión actual; en la nueva ventana detalles del concurso; “[F. Documento del cartel]” archivo adjunto Folleto de especificaciones técnicas. pág. 21). Al mismo tiempo, el inciso 2.3.3 del mismo capítulo II correspondiente al cuadro de pagos, señaló que: *“Se deberá de presentar este cuadro debidamente desglosado, de igual manera el detallado tal y cual se presenta seguidamente, es requisito obligatorio para la admisibilidad de la oferta al concurso para una eventual adjudicación de la oferta (...) / (...) Ninguna de las actividades que componen este cuadro debe ser cotizada de manera “global”, se necesita desglosar las cantidades unitariamente, para conocer todos los componentes del sistema. Se deberá presentarse dicho cuadro, con las cantidades y unidades respectivas: metro lineal (ml), metro cuadrado (m2), metro cúbico (m3), Kilogramos (Kg), etc.) Las actividades electricidad, mobiliario, equipo, etc., deberán presentarse debidamente desglosadas y no de manera general como actividad única. Por tanto, la presentación de las actividades cotizadas como GB, GL y global, descalificarán la oferta”* (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en título “2. Información de Cartel” versión actual; en la nueva ventana detalles del concurso; “[F. Documento del cartel]” archivo adjunto Folleto de especificaciones técnicas. pág. 23-30). A partir de lo transcrito, se desprende que el cartel definió dentro de los requisitos de admisibilidad, la presentación del cuadro de pagos, incorporando en su contenido el desglose de los ítems, medidas, porcentajes, cantidades necesarias, precio y total, todo lo cual sustenta el precio ofrecido por los oferentes. De esta forma, consta que la apelante presentó en un primer momento, el desglose de los ítems que conforman los elementos de protección solar, indicando para ello lo siguiente:-----

Elementos de protección solar						
Ítem	Descripción	Unidad de medida	Porcentaje	Cantidad	Precio Unitario	Total
18-1	Pérgolas (indicar material)		0.00%		₡ -	₡ -
18-2	Celosías fijas de aluminio	m2	1.10%	95.00	₡ 59,231.32	₡ 5,626,975.40
18-3	Celosías móviles (indicar material)		0.00%		₡ -	₡ -
18-4	Persianas verticales (indicar material)		0.00%		₡ -	₡ -
18-5	Aislante de calor en cielos		0.00%		₡ -	₡ -
18-6	Aislante de calor en paredes		0.00%		₡ -	₡ -
18-7	Persianas verticales de PVC		0.00%		₡ -	₡ -
18-8	Otros(especificar)		0.00%		₡ -	₡ -

(hecho probado 3). No obstante, en virtud de las observaciones emitidas en la etapa de análisis de ofertas por parte del Fideicomiso respecto a las celosías fijas de aluminio y persianas

verticales de PVC (hecho probado 4), la recurrente presentó mediante la figura de la subsanación un cuadro de pagos corregido, señalando lo siguiente:-----

Elementos de protección solar							
Item	Descripción	Unidad de medida	de	Porcentaje	Cantidad	Precio Unitario	Total
18-1	Pérgolas (indicar material)			0.00%		₡ -	₡ -
18-2	Celosías fijas de aluminio	m2		0.73%	95.00	₡ 39,336.58	₡ 3,736,975.40
18-3	Celosías móviles (indicar material)			0.00%		₡ -	₡ -
18-4	Persianas verticales (indicar material)			0.00%		₡ -	₡ -
18-5	Aislante de calor en cielos			0.00%		₡ -	₡ -
18-6	Aislante de calor en paredes			0.00%		₡ -	₡ -
18-7	Persianas verticales de PVC	m2		0.37%	126	₡ 15.000	₡ 1,890,000.00
18-8	Otros(especificar)			0.00%		₡ -	₡ -

(hecho probado 5). En este contexto, la apelante alega en su recurso que el precio total de los ítems no ha sido modificado, ya que si se suman los ítems 18-2 y 18-7 se obtiene el monto presupuestado originalmente, es decir los ₡5,626,975.40. A partir de lo anterior, se estima importante aclarar que el ejercicio planteado por la recurrente no podría ser de recibo, en el tanto, se le estaría otorgando a PYDCA una ventaja indebida frente a los demás oferentes, al acomodar su precio sin posibilidad de garantizar que no se estarían variando los precios unitarios presentados originalmente en su oferta. Esto pues, la apelante presentó desde su oferta el cuadro de pagos, donde detalló entre otras cosas la cantidad, precio y total de los ítems requeridos; por lo que es claro que en la oferta se indicó y cotizó un costo unitario de ₡59,231.32 por 95 celosías, para un costo total final de ₡5,626,975.40. Mismo ejercicio fue realizado para las persianas verticales de PVC, sin embargo, dicho ítem fue cotizado originalmente sin costo alguno o cantidad determinada. Posteriormente y a solicitud del Fideicomiso, la recurrente subsana las cantidades ofertadas, manifestando que ahora debe leerse un costo unitario de ₡39,336.58 por 95 celosías, para un costo total final de ₡3,736,975.40, mientras que las persianas ahora sí presentan un precio unitario de ₡15,000 para una cantidad de 126 y un costo total final de ₡1,890,000.00. En este sentido, nótese que la apelante en sede administrativa no expuso ninguna justificación que sustentara la modificación de los montos indicados (lo cual fue reprochado por el Fideicomiso), siendo que lo único que concluye en su escrito de apelación, es que el monto presupuestado no ha variado. Sobre el tema, PYDCA señaló: *“Reiterando lo antes ejecutado, ante la aclaración solicitada se hizo un*



*desglose de las actividades comprendidas en las líneas 18-2 y 18-7 y donde una vez más si se hace la respectiva sumatoria de las líneas en dicha actividad el monto es el mismo que se presupuesto (sic), además que dicho nivel de detalle en la tabla no afecta ni la cantidad, ni la calidad y especificaciones técnicas requeridas en el cartel y planos” (folio 1 del expediente digital de los recursos de apelación). Así las cosas, resulta importante recordar que al amparo de los principios de eficiencia y transparencia, el pliego contempló la obligación clara de presentar el desglose de la estructura del precio junto con un presupuesto detallado en los términos del cuadro de pagos del capítulo II, por lo que el solo hecho de alegar que el precio total no se altera, no significa que no se genere una ventaja indebida a su favor. Lo anterior, pues al no existir una trazabilidad de todos los costos que conlleva ejecutar la obra en las condiciones requeridas por el pliego, quedaría a la conveniencia de los oferentes la manipulación de un elemento esencial de la oferta (precio), siendo posible agregar o disminuir diferentes rubros sin explicación alguna, como sucede en el presente caso. Sobre este tema, esta Contraloría General ha señalado “(...) con posterioridad al plazo de recepción de ofertas, no es posible modificar las propuestas, pero sí se pueden presentar aclaraciones, ya sea por iniciativa de los oferentes o a solicitud de la Administración (...) En ese mismo sentido, las aclaraciones que podrán hacerse durante el procedimiento siempre deben poder ligarse a las manifestaciones y condiciones originalmente planteadas en la oferta. Bajo esa línea, considera esta Contraloría General que la subsanación debe tratarse de aspectos que en forma clara y contundente se hayan explicitado desde la oferta, de manera que no se preste la subsanación como un mecanismo para sorprender a la Administración y a los demás oferentes con construcciones que permitan cumplir tardíamente con algún aspecto que no se presentó desde el inicio. Así por ejemplo, este órgano contralor no ha considerado aceptable la posibilidad de que mediante subsanación se indique que se asume el faltante respecto a la cantidad cotizada, sin variar el precio originalmente propuesto, cuando ello no se desprenda claramente desde la oferta (...)” (resaltado no es parte del original) (R-DCA-0186-2019 de las ocho horas cincuenta minutos del veintiséis de febrero de dos mil diecinueve). Ahora bien, en cuanto a la forma de cotizar de la apelante, este órgano contralor también se ha referido al tema, señalando: “Así las cosas, y si bien el adjudicatario pudo haber señalado para el rubro gastos administrativos 0, era en su oferta donde debió hacerse tal precisión. Y es que no debe olvidarse que en los cuadros*

*antes señalados, de modo expreso se consideró lo correspondiente a “monto total de gastos administrativos” y “porcentaje gastos administrativos”, de ahí que desde oferta debieron darse las explicaciones para conocer que el monto y porcentaje correspondientes se encontraba contenido en otro extremo, despejando así cualquier sombra de oferta incompleta. De esta forma, no resulta de recibo que sea en la audiencia inicial donde se señale que ello se debe a que los gastos administrativos están incluidos en los costos indirectos, y por eso es que es una suma considerablemente superior a los costos indirectos de la firma apelante. Tal situación tuvo que haber sido referenciada desde oferta, tal y como quedó antes indicado. Así las cosas, se concluye que la oferta de la adjudicataria presenta un vicio grave que la excluye del concurso”* (resaltado no es parte del original) (R-DCA-1132-2018 de las ocho horas quince minutos del veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho). Bajo esta tesis, al no haberse delimitado los costos de las persianas PVC desde la oferta original, se abre la posibilidad de construir el cumplimiento y modificar un elemento necesario para la ejecución de la obra que incide directamente en el precio ofrecido y desde luego, atenta contra el principio de la buena fe objetiva que supone que las actuaciones de las partes involucradas en los procedimientos licitatorios, se ajustan a los principios y normas que regulan el objeto contractual. Esta situación pretendida por la recurrente, crea incertidumbre en la presentación de su precio, lo cual ocasiona que este no sea firme ni definitivo. En este sentido, debe reiterarse que la oferta debe ser integral por sí sola, de tal forma que debe contener todos los elementos que le permitan en este caso al Fideicomiso, tener pleno conocimiento de los términos bajo los cuales la empresa oferente propone contratar, sin que para ello, sea necesario llevar a cabo un análisis exhaustivo o un ejercicio de investigación que escape del contenido de la oferta presentada. Así las cosas, observa este órgano contralor, que la apelante no ha logrado identificar desde la presentación de su oferta, cada uno de los elementos que integran su oferta económica, que en este caso propone alterar sin explicación alguna, con lo cual no se tiene por acreditado que la exclusión sea indebida tal cual ha sido reclamado. Conforme lo que viene expuesto, lo procedente es **rechazar de plano** por improcedencia manifiesta el recurso de apelación interpuesto por la recurrente. Con fundamento en el artículo 191 del Reglamento, se omite pronunciamiento sobre otros extremos por carecer de interés práctico.-----

### III.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR GRUPO CONDECO

**VAC SOCIEDAD ANÓNIMA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa, el numeral 190 del Reglamento a dicha ley, y por acuerdo del órgano colegiado, se admite para su trámite el recurso de apelación interpuesto, y se confiere **AUDIENCIA INICIAL** por el plazo improrrogable de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, a la **ADMINISTRACIÓN LICITANTE** y a la **ADJUDICATARIA** para que manifiesten por escrito lo que a bien tengan con respecto a los alegatos formulados por la apelante en su escrito de interposición del recurso, y del mismo modo para que aporten u ofrezcan las pruebas que estimen oportunas y señalen medio para recibir notificaciones. Se le indica a las partes citadas, que con la respuesta a la audiencia inicial deberán señalar medio para recibir notificaciones, bajo el entendido que de no atender esta prevención, de conformidad con los artículos 3, 8 y 14 del Reglamento de Notificaciones de los Productos que emite la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, se procederá con la notificación automática de las actuaciones generadas en el proceso. Para efectos de contestar la presente audiencia, se le indica a la partes que el recurso se encuentra disponible en el folio 03 del expediente digital de la apelación, documento que se encuentra registrado con el número de ingreso Ni 38699-2020. El expediente digital de esta gestión es el CGR-REAP-2020008041, el cual puede ser consultado en el sitio web de esta Contraloría General [www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr), acceso en la pestaña "consultas", seleccione la opción "consulte el estado de su trámite", acceso denominado "ingresar a la consulta". Por último, se le solicita a las partes, en la medida que se encuentre dentro de sus posibilidades, y cuando las particularidades de la información solicitada así lo permitan, remitir la información en formato digital y con firma digital certificada, al correo electrónico: [contraloria.general@cgrcr.go.cr](mailto:contraloria.general@cgrcr.go.cr) y para esos efectos se deberá tomar en cuenta que se considerarán documentos digitales válidos los presentados en formato "pdf", con firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada en Costa Rica y que no superen los 20 MB cada uno.-----

#### POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182, 188, incisos a) b) y d) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR**

**DE PLANO POR IMPROCEDENCIA MANIFIESTA** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **PROYECTOS Y DESARROLLOS DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA** en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Pública No. 2020LN-000005-0013600001** promovida por el **FIDEICOMISO 872 MS-CTAMS-BNCR** para la “Construcción y equipamiento del Área Rectora de Salud de Pococí - Guápiles”, acto recaído a favor de **CONSTRUCCIONES PEÑARANDA SOCIEDAD ANONIMA** por un monto de **¢525.257.76**. **2) ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por **GRUPO CONDECO VAC S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Pública No. 2020LN-000005-0013600001** promovida por el **FIDEICOMISO 872 MS-CTAMS-BNCR** para la “Construcción y equipamiento del Área Rectora de Salud de Pococí - Guápiles”, acto recaído a favor de **CONSTRUCCIONES PEÑARANDA SOCIEDAD ANONIMA** por un monto de **¢525.257.76**. **3)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.-----  
**NOTIFÍQUESE.**-----

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Fernando Madrigal Morera  
**Gerente Asociado a.i**

Estudio y redacción: Diego Arias Zeledón  
DAZ /chc  
NI: 38676,38699,39265  
NN: 00351(DCA-0131-2021)  
G: 2020004450-1  
CGR-REAP-2020008041

